



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO: 11001-3335-012-2019-00365-00

DEMANDANTE: ROBERTO HELIODORO HIPOLITO CORDOBA, en calidad de guardador legítimo de FRANCY CAMILA CÓRDOBA ARÉVALO

DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

**ACTA N° 302- 2021
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los 27 días del mes de septiembre de 2021, siendo las 10:30 a.m. fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia virtual en la plataforma Lifesize, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá, en asocio de su secretaria ad hoc, constituye audiencia pública con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE:

- Apoderado Mario Iván Álvarez Milan.
- Señor Roberto Heliodoro Hipolito Cordoba

PARTE DEMANDANDA: Dra. Paola Andrea Olarte Rivera a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado previamente.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del Proceso
2. Conciliación
3. Decreto de pruebas

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento. Como no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

II. CONCILIACION.

En diligencia de 31 de agosto de la corriente anualidad, se estableció que existe sentencia de partición de bienes de la señora Rocío Arévalo Lugo, donde se establece como única heredera a la señorita Francys Camila Córdoba Arévalo. Aunado a ello, se constató que la documentación requerida por la entidad para proceder con el pago de las cesantías, está completa.

Por lo anterior, el Despacho requirió al Fondo Nacional del Ahorro para que presentara formula conciliatoria, advirtiéndole que si de manera injustificada la entidad se abstiene de presentar propuesta de conciliación, se compulsaran copias.

La apoderada de la Fondo Nacional del Ahorro, manifiesta que el comité de la entidad decidió no conciliar habida cuenta que la parte actora no ha presentado la totalidad de documentos y los que presentó, han perdido vigencia.

Así las cosas, se declara fallida la etapa de conciliación.

III. DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y que son las que obran en el expediente de la referencia. etapa.

La entidad solicita se cite al demandante para que absuelva interrogatorio. El Despacho deniega esta prueba toda vez que como quedó establecido en la etapa de conciliación, se cuenta con la totalidad de documentales requeridas por la entidad para proceder con el pago de las cesantías y para resolver la presente litis.

*De otro lado, **SE REQUIERE A LA ENTIDAD** para que en el **TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS**, aporte copia de toda la documentación que la parte demandante ha radicado para el trámite de retiro de cesantías.*

*Se fija fecha para audiencia de pruebas, alegaciones y fallo el día **25 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 10:30 AM.***

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Asistió como secretaria ad hoc Fernanda Fagua.

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15695697d362b45cd5a514477ea40940e219353acfe4093a0e5e74a0763e5419

Documento generado en 28/09/2021 02:06:10 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>